

**CONSEJO ACADEMICO**

**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-137**

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSO-2017-029, sesión de 27 de julio de 2017**

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos. por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas. becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición.”

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el

caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, establece: “Art. 74.- Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta Ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía.”

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, determina: “Art. 79.- De los objetivos de la evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño de las y los servidores públicos debe propender a respetar y consagrar lo señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ley. (...) b) Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como: menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de formación, capacitación e instrucción (...)”

Que, el artículo 7 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, entre las funciones de la Comisión de Becas, contempla en su literal h): “en caso de requerirse, colaborar con los departamentos o la Unidad de Talento Humano en el seguimiento a los beneficiarios de becas, para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con los requisitos académicos establecidos para cada programa de beca, a fin se resuelva sobre las acciones que se debe seguir”.

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: “Art. 45.- Lo duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de lo licencia, lo que podrá terminar en el plazo original estipulado a ser extendida, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios, Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.”

El Art. 52 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, manifiesta que: “en caso de que el becario incumpliere con las obligaciones adquiridas por el contrato de beca de perfeccionamiento, deberá reembolsar a la Institución a título de indemnización, el valor total de remuneraciones y

ayudas económicas recibidas por concepto de la beca de perfeccionamiento, más los intereses de ley”.

El Art.56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, dispone que: “(...) el becario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de terminado sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió.”

El Art. 95 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, referente a las sanciones dispone que: “una vez que la Comisión de Becas, mediante resolución motivada haya declarado al beneficiario (a) incumplido(a) de beca o ayuda económica, este será considerado como no elegible para un nuevo programa de beca del mismo nivel. Estas resoluciones deberán ser comunicadas a la SENESCYT, para que registre el incumplimiento de la beca otorgada”.

El Art. 96 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, indica que: “cuando la Comisión de Becas, mediante resolución motivada, hubiere declarado la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca o ayudas económicas, por abandono o incumplimiento de obligaciones del mismo acuerdo contractual, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE podrá ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores otorgados por tales conceptos, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Novena del Estatuto de la misma Institución, así como los valores que por concepto de liquidación del contrato de beca o ayuda económica, no sean devueltos por los(as) beneficiarios(as)”.

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Art. 28 consta: “Gestión Jurídica Atribuciones y Responsabilidades: “...f. Asesorar en materia jurídica a las autoridades y funcionarios de la Institución sobre la correcta aplicación de la legislación vigente; g. Emitir pronunciamientos sobre proyectos de órdenes de rectorado, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos; (...)”.

Que, en la Orden de Rectorado 2007-192-ESPE-a3, del 23 de noviembre del 2007, Art.2 consta: “Otorgar beca del 75% de \$. 19.580,49, al señor Ing. Carlos Gabriel Romero Gallardo, para que curse estudios de Doctorado en Telecomunicaciones y Telemática, en el Instituto Superior Politécnico José Echeverría de Cuba, con una duración de 4 años, mediante modalidad tutorial. Del porcentaje de beca que se otorga, \$ 8.780,49 financiará la colegiatura y el remanente, se destinará a gastos de tutorías, pasajes de ida y retorno a Cuba y, alojamiento durante el periodo de estudios: los desembolsos del remanente, se realizarán de acuerdo a la programación que presente el beneficiario a la Unidad y/o Departamento pertinente.

Que, en la Orden de Rectorado 2008-229-ESPE-a3 del 19 de noviembre del 2008, Art. Consta: “Ejecutar en el 2008, la beca otorgada al señor Ing. Carlos Gabriel Romero Gallardo, para que curse el Doctorado en Telecomunicaciones y Telemática, en el Instituto Superior Politécnico José Echeverría de Cuba, constante en el Art. 2 de la Orden de Rectorado No. 2007-192-ESPE-a-3 del 23 de noviembre de 2007. (...)”.

Que, mediante Orden de Rectorado 2013-014-ESPE-a-3, de 15 de enero de 2013, el señor Rector, acuerda y ordena: "Extender el tiempo de estudios, hasta diciembre de 2015, a los Ingenieros Carlos Romero Gallardo y Fabián Sáenz Enderica, a fin de que culminen sus estudios de doctorado en la Universidad Nacional de la Plata, de acuerdo al cronograma que se adjunta; a tal efecto los citados profesionales deberán acogerse al Reglamento de Movilidad de Docentes e Investigadores de la ESPE, teniendo en cuenta que dicha extensión no implica costos para la ESPE; deberán presentar a la Unidad de Gestión de Posgrados los avances que realicen a los estudios autorizados.

Que, según CONTRATO 08-053-LCS-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE LICENCIA CON SUELDO PARA PERSONAL DOCENTE DE LA ESPE, de 28 de noviembre de 2008, firmado con el señor Ing. Carlos Gabriel Romero Gallardo, para que curse el programa de doctorado en Telecomunicaciones y Telemática, en la Cláusula Tercera del mencionado contrato que trata del objeto consta: "En base de los antecedentes expuestos, por el presente contrato la ESPE otorga beca profesional a nivel postgrado al señor Ing. Carlos Gabriel Romero Gallardo, para que curse el Doctorado en Telecomunicaciones y Telemática, en el Instituto Superior Politécnico José Echeverría de Cuba, con una duración de 4 años, inicia en diciembre del 2008. Adicionalmente se otorga licencia con sueldo por 15 días, por dos ocasiones, colegiatura, pasajes aéreos, gastos de alojamiento, tutorías, por un valor total de USD. \$ 21.535,99, conforme la liquidación del beneficio remitida por la Unidad de Finanzas", sin que el docente haya suscrito el contrato complementario. A la presente fecha el plazo de la beca se habría cumplido.

Que, en la cláusula Octava del contrato, referente a la terminación del contrato por causas imputables al beneficiario, estipula que el "...contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo por parte de la ESPE, y por tal ejecutar la garantía rendida en su favor, ejerciendo por su sola voluntad las acciones legales pertinentes, en los siguientes casos: e) Si el Beneficiario incumpliere las obligaciones expresamente señaladas en la Cláusula Quinta del presente contrato". Específicamente el numeral 5.1, referente a "...entregar en la unidad de Talento Humano, copia certificada del documento que le fuere conferido, que permita comprobar conforme a derecho, que ha cumplido con el fin para el cual se otorgó la respectiva licencia con sueldo;".

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CEP-2017-1573-M, de 7 de junio de 2017, el señor Director del Centro de Posgrado, remite al señor Vicerrector de Docencia la nómina de los señores becarios que debieron concluir su doctorado en el mes de diciembre del 2016, así como el resto de becarios que la señora Ing. Rosa Días, Coordinadora de Posgrados, ha detectado que han incumplido con el tiempo de graduación de sus programas doctorales según los contratos de devengamiento que tienen firmados con la Universidad.

Que, mediante memorando No. ESPE-VDC-2017-1225-M, de 07 de Julio de 2017, firmado por el señor Vicerrector de Docencia, pone en conocimiento el Informe de la Comisión de Becas No. 51, respecto a la situación del señor Carlos Gabriel Romero Gallardo

Que, en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia.”

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 51, sin embargo para contar con un análisis institucional integral, que permita generar una alternativa adecuada de solución al presente caso, se recomienda al señor Rector, se digne nombrar una comisión integrada por los siguientes miembros o sus delegados:

- a. Director de Talento Humano
- b. Coordinador Jurídico
- c. Dirección Financiera
- d. Director del Centro de Posgrados

Dicha comisión deberá emitir el respectivo informe, respecto al caso del señor Carlos Gabriel Romero Gallardo, en el cual hará constar el análisis y la respectiva recomendación, en un plazo no mayor a treinta días, desde su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 27 de Julio de 2017.



---

Hugo Ruiz Villacrés, Ph.D.  
Cnrl. EMC.  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**